



C0790

AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2014- MPMC-J/Alc.

Juanjui, 27 de enero de 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.

VISTO:

El Informe N° 409-G.S.S.C.-JJ2013, de fecha 30.OCT.2013, presentado por el Méd. Vet. David Mera Alvarado Gerente de Saneamiento y Servicios a la Ciudad, que solicita emitir Resolución de Inhabitabilidad de infraestructura de Mercado Pomarrosa; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 409-G.S.S.C.-JJ2013, de fecha 30.OCT.2013, presentado por el Méd. Vet. David Mera Alvarado Gerente de Saneamiento y Servicios a la Ciudad, que solicita emitir Resolución de Inhabitabilidad de infraestructura de Mercado Pomarros, específicamente los locales de puesto de venta de pollos eviscerados ocupados por las señora Teresa Chavez Tejada y la señora María Isabel Ruiz Ruiz, así como los comerciantes ubicados en los pasadisos y del frontis del Mercado Pomarrosas sito en el Jr. Progreso cuadra 2 del distrito de Juanjui;

Que, mediante Informe N° 943-2013-SGOP/MPMC, de fecha 24.OCT.2014 DEL Ing. Carlos E. Arévalo Sandoval, Sub Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad, da a conocer la evaluación técnica de la infraestructura de los puestos de venta ubicados en el frontis del Mercado Pomarrosas, lo que representa un avanzado deterioro que técnicamente califica a la infraestructura como "NO HABITABLE", por el riesgo latente en perjuicio de la integridad y la vida de las personas;

Que, el Artículo 49° de la Ley Organica de Municipalidades, específicamente a la CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN faculta a la autoridad municipal ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o *constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil*, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, la acotada Ley, precisa también que la autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales;

Que, estando señalado en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que cuando un edificio constituye riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, la autoridad municipal puede ordenar la clausura de dicho inmueble, así como la respectiva demolición;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 047-2014- MPMC-J/Alc.

Que, en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma GE 040 Capítulo 1 Artículo 5° textualmente indica ***“Las edificaciones declaradas en estado ruinoso no pueden ser habilitados ni empleados para ningun uso”***. Los propietarios de Edificaciones en este estado deberán efectuar trabajos de demolición, para lo cual deberán obtener las licencias respectivas;

Y, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Organica de Municipalidades, Ley N° 27972, se deberá declarar por lo tanto la inhabilitabilidad y posteriores desocupación de los puestos en mención;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la inhabilitabilidad y posterior desocupación de los puestos de venta de pollos eviscerados ocupados por las señora Teresa Chavez Tejada y la señora María Isabel Ruiz Ruiz, así como los comerciantes ubicados en los pasadisos y del frontis del Mercado Pomarrosas sito en el Jr. Progreso cuadra 2 del distrito de Juanjui.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la demolición de los puestos de venta de pollos eviscerados.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la señora Teresa Chavez Tejada y la señora María Isabel Ruiz Ruiz, así como los comerciantes ubicados en los pasadisos y del frontis del Mercado Pomarrosas sito en el Jr. Progreso cuadra 2 del distrito de Juanjui.

ARTICULO 4°.- AUTORIZAR la reubicación temporal de los comerciantes indicados, en los laterales de la primera cuadra del jiron Leticia.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Saneamiento y Servicios a la Ciudad, con el apoyo del Asesor Legal, Policía Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- OFICIAR a la Policía Nacional del Perú a efectos de brindar el apoyo respectivo y dar conocimiento al Ministerio Público.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

